RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día tres **(03)** de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), los señores **LUZ HELENA SALAZAR DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.887.533** y el señor **JAIRO ARCILA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.293.787** en calidad de **COPROPIETARIOS** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía número **94.232.795,** solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) VILLA HERMOSA HOY LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **VILLARAZO,** en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9443** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63190000200030016000O** (según Certificado de Tradición); del mismo modo solicitó trámite para aprovechamiento forestal del predio rural denominado **2) EL ORIENTE HOY SANTA MONICA O VRDA VILLARAZO** ubicado en la vereda **LA JULIA,** en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-3336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63190000200030051000O** (según Certificado de Tradición), y para el predio rural denominado **3) LAS GUACAS** ubicado en la vereda **VILLARAZO,** en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-45586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63190000200030017000O** (según Certificado de Tradición),para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II,** radicado bajo el expediente administrativo No. **12800-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 14 de noviembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-737-14-11-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de noviembre de 2023 por medio del oficio No. 17059, al señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL,** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 27 de noviembre de 2023, donde se establece que el mismo **se ajustó** técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 30 de noviembre de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II SRCA-OF-877 DEL 04/12/2023** y **REQUERIMIENTO AMBIENTAL** con radicado de salida No. 0018557, toda vez que se evidenció una inconsistencia, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

RESPECTO A: ESTUDIO TÉCNICO TIPO II PARA EL APROVECHAMIENTO DE GUADUA

Después de la visita realizada el 30 de noviembre de 2023 en compañía del técnico Cristian Mauricio Rivas, se concluyó que el estudio presentado abarca un periodo de tiempo superior a 6 meses. Lo observado en el campo no se corresponde con la información proporcionada en el informe técnico. En consecuencia, es necesario actualizar el estudio para ofrecer una respuesta fundamentada al trámite en curso.

Es crucial aclarar que, como se menciona, el estudio se basa en un levantamiento efectuado hace más de 6 meses. El trámite en cuestión fue radicado el 03 de noviembre de 2023, por lo que la información contenida en el estudio no se considera pertinente ni útil para evaluar la situación técnica en la actualidad (...)".

Que, el día 19 de diciembre de 2023, se presentó respuesta al requerimiento número 18557 por medio del radicado de ingreso CRQ número E14658-23, allegado por el señor Germán Alberto Soto Ardila en calidad de APODERADO ESPECIAL.

Que, el día 23 de enero de 2024, se realizó la evaluación y revisión de la información aportada para el cumplimiento del requerimiento técnico por parte del personal técnico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental, determinando que **CUMPLE** técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCION 1740 DE 2016.**

El día 01 de febrero de 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II SRCA-OF-019 DEL 05/02/2024** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

"(...)

MATA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
	3	3	9	15	26	1	3	3	9	15	26	1	3		
	4	6	14	15	31	0	2	6	14	15	31	0	2		
	6	3	10	14	27	0	17	3	10	14	27	0	17		

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOSEN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
20	4°33'7.7"N	75°42'29.1"O	4°33'8.1"N	75°42'29.5"O	
25	4°33'7.0"N	75°42'29.4"O	4°33'7.5"N	75°42'29.9"O	
28	4°33'6.8"N	75°42'29.0"O	4°33'7.0"N	75°42'29.5"O	
60	4°32'57.9"N	75°42'32.1"O	4°32'58.3"N	75°42'33.0"O	
75	4°32'56.8"N	75°42'32.0"O	4°32'57.0"N	75°42'32.5"O	
92	4°33'22.2"N	75°42'32.0"O	4°33'25.0"N	75°42'32.5"O	
100	4°33'21.5"N	75°42'42.0"O	4°33'22.1"N	75°42'44.1"O	
115	4°33'19.9"N	75°42'46.4"O	4°33'20.7"N	75°42'48.0"O	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*
- *De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC,** el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **VILLA HERMOSA HOY LA PONDEROSA** el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000200000003001600000000** y matricula inmobiliaria **N°280-9443**, cuenta con un área total aproximada de **16 HECTAREAS APROX.***
- *De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC,** el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **EL ORIENTE HOY SANTA MONICA** el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000200000003005100000000** y matricula inmobiliaria **N°280-3336**, cuenta con un área total aproximada de **25 HECTAREAS APROX.***
- *De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC,** el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **LAS GUACAS** el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000200000003001700000000** y matricula inmobiliaria **N°280-45586**, cuenta con un área total aproximada de **1 HECTARE CON 2.800 METROS CUADRADOS.***
- *Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 3, 4 Y 6** evidenciando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.*
- *El guadual objeto del aprovechamiento está conformado por **8 MATAS**, las cuales cuenta con un área total y efectiva de **16.000 METROS CUADRADOS, APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES***

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.

- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.*

ANEXOS

- ***Registro Fotográfico***
- ***Consulta SIG-QUINDIO***
- ***Consulta GOOGLE EARTH-PRO***

REGISTRO FOTOGRÁFICO

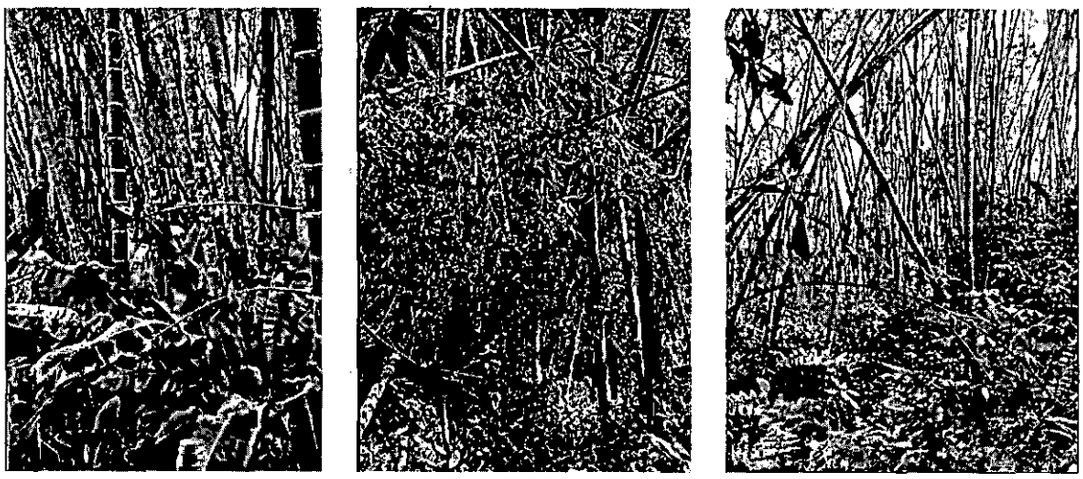

Fotografía 1, 2 y 3. *verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.*

Fuente, *Autor, 2024.*

Fotografía 4, 5 y 6. *verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.*

Fuente, *Autor, 2024.*

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Fotografía 7, 8 Y 9. *verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.*

Fuente, *Autor, 2024.*

CONSULTA SIG-QUINDIO

2024

CONSULTA SIG-QUINDIO

2024

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

CONSULTA SIG-QUINDIO

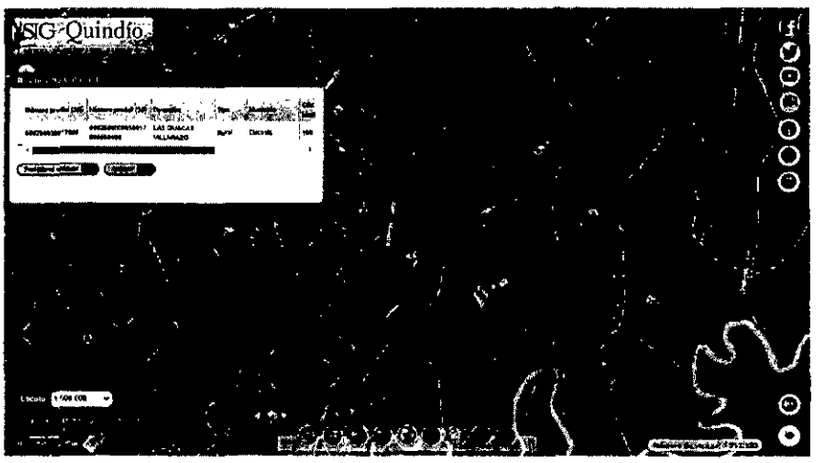

2024

SIG-QUINDIO

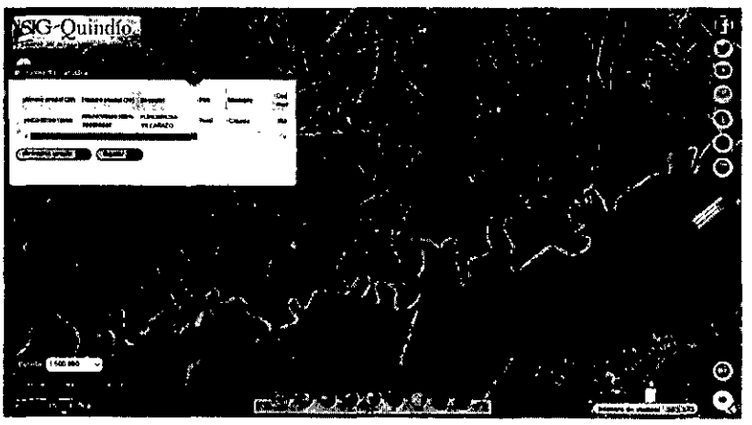

Verificación De Coordenadas de Puntos De Levantamiento

2024

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-019 DEL 05/02/2024

FECHA DE VISITA: 01/05/2024

SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

*El aprovechamiento de **2.212** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total y efectiva de **16.000 METROS CUADRADOS (1,6 Ha),** distribuyendo la entresaca así:*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

PREDIO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
LA PONDEROSA	2	2.600	0	2.600	359	35,9	35
LA PONDEROSA	3	4.800	0	4.800	664	66,4	35
LA PONDEROSA	4	1.200	0	1.200	166	16,6	35
LAS GUACAS	5	1.600	0	1.600	221	22,1	35
SANTA MONICA	6	800	0	800	111	11,1	35
SANTA MONICA	7	200	0	200	28	2,8	35
SANTA MONICA	8	100	0	100	14	1,4	35
SANTA MONICA	9	4.700	0	4.700	650	65,0	35
TOTAL		16.000	0	16.000	2.212	221,2	

OBLIGACIONES:

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento (QUEBRADA HOJAS ANCHAS, QUEBRADA EL JARDIN Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS).*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

VOLUMEN A APROVECHAR PREDIO LA PONDEROSA: *1.189 culmos adultos que equivalen a un volumen de 118,9 METROS CUBICOS.*

VOLUMEN A APROVECHAR PREDIO LAS GUACAS: *221 culmos adultos que equivalen a un volumen de 22,1 METROS CUBICOS.*

VOLUMEN A APROVECHAR PREDIO SANTA MONICA: *802 culmos adultos que equivalen a un volumen de 80,2 METROS CUBICOS.*

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA: *35%*

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: *COMERCIAL*

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: *180 DÍAS CALENDARIO (...)".*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

> ***Artículo 201.*** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
>
> *b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
>
> *c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
>
> *d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

> ***Artículo 211.-*** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

> ***Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.*** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** ***"Por la cual se establecen lineamientos generales***

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

> ***Artículo 4o. Definiciones.*** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*
>
> ***Aprovechamiento Tipo 1:*** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*
>
> ***Aprovechamiento Tipo 2:*** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*
>
> *(...)*
>
> ***Estudio para aprovechamiento Tipo 2:*** *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*
>
> *(...)*
>
> ***Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal:*** *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que en relación al estudio para el tipo 2, su duración y sistema de aprovechamiento a utilizar, la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

> ***Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2.*** *Deberá contener como mínimo:*
> *1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
> *2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.*
> *3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
> *4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
> *5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
-- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
-- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
-- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
-- Descripción de las microcuencas presentes en el área.
-- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:
-- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
-- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.
9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:
9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.
9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.
10. Duración del aprovechamiento:
10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.
10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).
11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.
12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.
13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)
14. Descripción de los productos a obtener.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.
16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.
***Parágrafo 1o.** En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*
***Parágrafo 2o.** El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

***Artículo 16. Asistencia Técnica.** Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

***Artículo 17. Reportes Especiales.** Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

***Artículo 18. Visitas De Seguimiento.** La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo con la visita técnica realizada a los predios **1) VILLA HERMOSA HOY LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **VILLARAZO,** en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9443** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63190000200030016000O** (según Certificado de Tradición); del mismo modo solicitó trámite para aprovechamiento forestal del predio rural denominado **2) EL ORIENTE HOY SANTA MONICA O VRDA VILLARAZO** ubicado en la vereda **LA JULIA,** en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

No. **280-3336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63190000200030051000O** (según Certificado de Tradición), y para el predio rural denominado **3) LAS GUACAS** ubicado en la vereda **VILLARAZO,** en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-45586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63190000200030017000O** (según Certificado de Tradición), y con la consulta realizada por el personal técnico por medio del GEO-PORTAL del IGAC, se determinó que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios objeto de la solicitud y que además el mismo cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el guadual será objeto del aprovechamiento de **2.212** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total y efectiva de **16.000 METROS CUADRADOS (1,6 Ha),** con un volumen equivalente a **221,2 m3,** con un plazo de intervención de **180 DIAS CALENDARIO.**

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo II ya que el mismo **CUMPLE** desde la parte legal y técnica con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II** a los señores **LUZ HELENA SALAZAR DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.887.533** y el señor **JAIRO ARCILA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.293.787** en calidad de **COPROPIETARIOS** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía número **94.232.795,** quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) VILLA HERMOSA HOY LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **VILLARAZO,** en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9443** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63190000200030016000000000** (según concepto técnico); del mismo modo solicitó

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

trámite para aprovechamiento forestal del predio rural denominado **2) EL ORIENTE HOY SANTA MONICA O VRDA VILLARAZO** ubicado en la vereda **LA JULIA,** en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-3336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63190000200030051000000000** (según concepto técnico), y para el predio rural denominado **3) LAS GUACAS** ubicado en la vereda **VILLARAZO,** en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-45586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63190000200030017000000000** (según concepto técnico),para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II,** radicado bajo el expediente administrativo No. **12800-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **DOS MIL DOSCIENTOS DOCE (2.212)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **221,2 m3,** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

PREDIO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
LA PONDEROSA	2	2.600	0	2.600	359	35,9	35
LA PONDEROSA	3	4.800	0	4.800	664	66,4	35
LA PONDEROSA	4	1.200	0	1.200	166	16,6	35
LAS GUACAS	5	1.600	0	1.600	221	22,1	35
SANTA MONICA	6	800	0	800	111	11,1	35
SANTA MONICA	7	200	0	200	28	2,8	35
SANTA MONICA	8	100	0	100	14	1,4	35
SANTA MONICA	9	4.700	0	4.700	650	65,0	35
TOTAL		16.000	0	16.000	2.212	221,2	

En las siguientes coordenadas geográficas:

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOSEN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
20	4°33'7.7"N	75°42'29.1"O	4°33'8.1"N	75°42'29.5"O	
25	4°33'7.0"N	75°42'29.4"O	4°33'7.5"N	75°42'29.9"O	
28	4°33'6.8"N	75°42'29.0"O	4°33'7.0"N	75°42'29.5"O	
60	4°32'57.9"N	75°42'32.1"O	4°32'58.3"N	75°42'33.0"O	
75	4°32'56.8"N	75°42'32.0"O	4°32'57.0"N	75°42'32.5"O	
92	4°33'22.2"N	75°42'32.0"O	4°33'25.0"N	75°42'32.5"O	
100	4°33'21.5"N	75°42'42.0"O	4°33'22.1"N	75°42'44.1"O	
115	4°33'19.9"N	75°42'46.4"O	4°33'20.7"N	75°42'48.0"O	

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento (QUEBRADA HOJAS ANCHAS, QUEBRADA EL JARDIN Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS).
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, trasparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

RESOLUCIÓN N° 289 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico juancasoto28@hotmail.com en los términos del artículo 56 dela Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417